

asumir la obligación de cuidar de su administración, conservación y entretenimiento y de subvenir a los gastos que por estos conceptos se originen.

Los ocupantes de los alojamientos provisionales lo serán a título de precario, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan percibir de los mismos las cantidades que se fijen en el convenio, a que se hace alusión en el párrafo anterior, en compensación de los gastos producidos por los servicios que quedan a su cargo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para llevar a cabo lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, que entrará en vigor en la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 254/1963, de 7 de febrero, sobre autorización para el uso de sistemas de prefabricación, total o parcial, en la edificación.

Las innovaciones introducidas en la edificación después de la terminación de nuestra Cruzada obligaron a tomar medidas con el fin de evitar que pudieran introducirse en el mercado productos defectuosos, para lo cual se dictaron las Ordenes ministeriales de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio) y de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veinte de marzo), relativas a los forjados y viguetas para pisos.

Comenzándose a utilizar en nuestra patria métodos de prefabricación que afectan a la construcción de edificios en forma más amplia que la de los forjados de piso y viguetas, se hace necesario igualmente controlar estos sistemas para evitar que puedan ser utilizados procedimientos viciosos; lo que aconseja dictar una disposición más amplia que las antes citadas, siendo conveniente refundir en una sola aquellas con las nuevas prescripciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, de acuerdo con el Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los sistemas de prefabricación total o parcial que deban cumplir funciones resistentes en la edificación (tales como viguetas, forjados de piso, cerchas de cubiertas, etc.) deberán ser autorizados para su uso por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Artículo segundo.—A estos fines se solicitará dicha autorización de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, acompañando una Memoria descriptiva con todos los detalles precisos de fabricación, así como el cálculo justificativo de la resistencia de sus distintos elementos.

Por la Sección de Técnica de la Construcción de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción se realizará el estudio técnico del sistema, proponiendo su autorización o denegación.

Artículo tercero.—Todo sistema que requiera pruebas especiales para completar el estudio técnico a que se hace referencia en el artículo segundo deberán realizarse siguiendo las instrucciones que para cada caso fije la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, antes de obtener la correspondiente autorización.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de la Vivienda y de Industria para que, de común acuerdo, redacten un Reglamento de condiciones técnicas, ensayos y sistemas de inspección que unifiquen en lo posible las condiciones a que deban someterse los sistemas a que se refiere el presente Decreto.

Artículo quinto.—Se faculta a los Ministerios de la Vivienda y de Industria para que, en la esfera de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en vacante producida por jubilación de don Esteban Viguera Sanguador.

Ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Máximo Venancio Martínez Calonge, excedente voluntario, que deberá continuar en dicha situación, y don José María Raposo Pastor, que por hallarse en activo es quien cubre la vacante.

A Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Eduardo Grifán Panés,

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 20 de enero del corriente año.

A Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Marcelino Iglesias Romero, con antigüedad de 17 de noviembre del pasado año, fecha de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Santiago Sainz Marqués, con antigüedad de 20 de enero del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1963.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).